



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION
PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO
LOCAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1 Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de todos los usos especiales normales que puedan desarrollarse sobre o bajo el dominio público viario; calles, plazas, paseos, jardines o zonas libres.

Las ocupaciones a que se refiere la presente norma podrán realizarse para actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada y estarán sometidas sin excepción, a autorización municipal.

Art. 2.- Las ocupaciones autorizadas sobre el dominio público viario podrán ser fijas o de temporada.

Art.3 .- Son objeto de esta Ordenanza las ocupaciones fijas :

- Quisocos de carácter permanente.

Art.4.-Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente Ordenanza las siguientes:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes- termómetro, fotomatonés y otras ocupaciones.

Art. 5.-

Queda terminantemente prohibida cualquier otra ocupación que no esté expresamente prevista en los artículos anteriores, tales como: expositores publicitarios móviles, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, máquinas expendedoras de refrescos, juegos mecánicos accionados por monedas y todos aquellos que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



La ocupación con algún elemento prohibido dará lugar a la apertura de expediente sancionador y orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al obligado, En caso de que se detecte nuevamente la misma ocupación con idéntico objeto, los agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta , y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario privio no autorizados de la vía pública podrá ser automática al momento de su detección si se considerase que la permanencia de la misma puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. El coste de la retirada será por cuenta del propietario del elemento retirado pudiendo recaudarse por vía pública.

CAPITULO II

ART. 6.- Se entiende por terraza de verano las ocupaciones del dominio público municipal anejas a establecimientos hosteleros, cafeterías, bares, heladerías y otros similares ubicados en inmuebles o locale, con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, o cualquier otro elemento análogo, en linea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

Art. 7.- En las terrazas de verano sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento. Queda prohibida la instalación en las terrazas de verano de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

Art. 8.-

A).- La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza de verano no podrá exceder de 100 metros cuadrados.- Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción que esté ocupada por el establecimiento salvo autorización expresa de los colindantes que deberá aportarse junto con el resto de la documentación del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo una distancia de 50 cm. Respecto a esta y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.

En cualquier caso, las mesas y sillas de la terraza de verano deberán dejar un paso para peatones po acera de al menos un metro y medio.

B) .- La concurrencia de solicitudes para una misma zona, de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho, supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del departamento municipal competente..

La modificación de una autoriación ya otorgada por el motivo anteriormente expuesto no dará lugar a indemnización a ninguno de los solicitantes pero sí a la devolución de las Tasas satisfechas por la ocupación no disfrutada.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



C).- La instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer en ningún caso molestias o pérdida de visibilidad o luz a los pisos bajos no locales comerciales.

Estas obligaciones o confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y al levantamiento de la ocupación.

Art. 9.- Si fuera preciso su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, deberán dejarse completamente libres:

- Las entradas a galerías de servicios.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vados permanentes de paso de vehículos.

Art. 10.- La distancia entre el establecimiento hostelero o local y su terraza de verano no podrá ser superior a 10 metros, pudiendo ampliarse esta distancia de manera justificada en calles comerciales o céntricas con especial aglomeración peatonal.

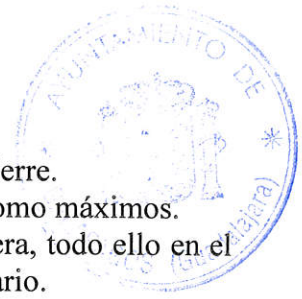
Los titulares de licencias de terrazas de verano tendrán derecho a ejercer su actividad en las mismas en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocará la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Art. 11.- A su vez, los titulares de licencia quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

- A colocar en sitio visible, copia de la Licencia Municipal.
- A solicitar la autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión.
- A no excederse en los metros solicitados o autorizados si fueran menores.
- A mantener la vía pública ocupada y el entorno de influencia en las debidas condiciones de limpieza y hornato, quedando prohibida apilar o almacenar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza así como la colocación de textiles en el suelo.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



- A repetir lo aquí prescrito respecto del horario de apertura y cierre.
- A no superar los niveles sonoros que de cada momento rijan como máximos.
- A apilar las mesas y sillas cada noche dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario.
- El horario de las terrazas será:
 - De 9 a 0,30 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 02,00 horas los viernes y vísperas de festivos.

Art. 12.- Las licencias se otorgarán al titular del establecimiento del que sea anejo y no podrán ser arrendadas o subarrendadas o cedidas, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Unicamente, en caso de que varíe el titular de la licencia de apertura, podrá conjuntamente, solicitarse la modificación acorde del de la terraza.

Art. 13: El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriormente referidos se considerará infracción a la presente Ordenanza.

Serán infracciones leves con sanción de multa de 300,00 € las siguientes:

- El incumplimiento del horario hasta en media hora.
- La ocupación en un 20% de mayor superficie de la autorizada.
- La falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.
- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.
- Abandonar al final de temporada cualquier elemento de la terraza en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.

Serán infracciones graves sancionables con multa de hasta 600,01 € las siguientes:

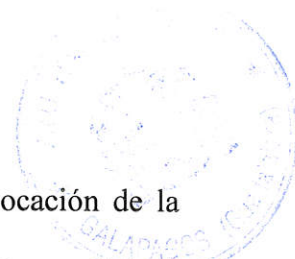
- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores de vías públicas o agentes de la autoridad.
- Excederse en más de un 50% de la superficie autorizada.
- Retrasar en el horario de cierre en más de media hora.
- No respetar las normas sobre estética en las terrazas.
- Superar los niveles de ruido autorizados.
- La reiteración en la misma temporada de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves, sancionables con multa de hasta 900,01 € las siguientes:

- instalar la terraza de verano sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave en la misma temporada se considerará como muy grave.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

La revocación de la licencia o la instalación de terraza sin autorización municipal, supondrá la imposibilidad de obtener autorización para la temporada siguiente.

Art. 14:

1.- Las terrazas de verano, en los términos regulados en este capítulo, únicamente podrán instalarse en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.

2.- las solicitudes de autorización deberán presentarse anualmente, resolviéndose su concesión o en el plazo de dos meses desde su entrada en el Registro, entendiéndose que, transcurrido ese plazo sin resolución expresa, la autorización ha sido denegada.

CAPITULO III.

VENTAS AMBULANTES DE CARÁCTER OCASIONAL O CON
PRODUCTOS DE TEMPORADA.

Art. 15 : Queda amparada en este capítulo las ocupaciones de la vía pública que se desarrollen en la forma siguiente:

- Mercadillo de artesanía y bisutería durante las Fiestas Patronales.
- Venta de flores y palmas para el Día de la Madre, Domingo de Ramos y Día de Todos los Santos.
- Venta de castañas durante la temporada de invierno.
- Venta de helados en quioscos de temporada.

Art. 16:

1.- Los situados para la venta ambulante y las condiciones anuales para su instalación, en los supuestos del artículo anterior, serán fijados por el Concejal competente mediante Resolución de alcaldía, que tendrá en cuenta los locales comerciales que oferten productos de análoga naturaleza y sin que puedan localizarse en accesos a edificios de uso público ni en cualquier otro lugar que dificulte la circulación de peatones o vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana, dándose la publicidad suficiente en medios locales para conocimiento de los interesados.

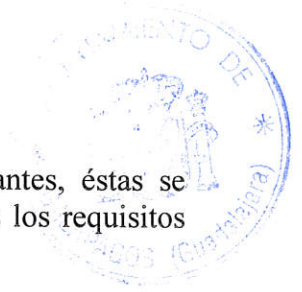
Asimismo, se fijará anualmente el número de situados que pueden ser objeto de solicitud.

2.- las solicitudes de autorización se presentarán en el Registro municipal a partir de la fecha que se fije en el Decreto anual de regulación. Las solicitudes serán personales.

Las solicitudes que se presenten antes o fuera de plazo no serán admitidos, comunicando lo antes posible al interesado la necesidad de su presentación en los términos establecidos en el párrafo anterior.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



3.- En caso de que hubiera más solicitudes que situados vacantes, éstas se atenderán por estricto orden de entrada, siempre y cuando reúnan todas los requisitos necesarios.

Art 17. Las solicitudes a que se refiere este capitula deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/CIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia para los no comunitarios.
- Descripción de los artículos que pretende vender y metros que precisa ocupar.
- En caso de venta de productos alimenticios, Carnet de manipulador legal y en vigor.
- Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciantes ambulante.

Las fotocopias se acompañaran de sus respectivos originales para su cotejo o compulsas.

Art. 18 Las autorizaciones a que se refiere este Capitulo son personales e intransferibles. El titular de la autorización queda obligado a estar al frente del puesto durante los días de ocupación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar al levantamiento automático de la ocupación con intervención de los agentes de la autoridad y su adjudicación al solicitante siguiente, si lo hubiese, que, estando todavía interesado, no hubiera obtenido licencia.

Art. 19.- Los vendedores ambulantes autorizados en las condiciones anteriores quedan obligados:

a.- A mantener en el puesto la autorización municipal y documentación acreditativa de la identidad, así como a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal competente.

b.- A dotarse por su cuenta de la instalación del puesto y del suministro de energía eléctrica, o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios y comerciantes.

No se admitirán instalaciones de gas en los puestos.

c.- A mantener la ocupación y sus alrededores en las debidas condiciones de limpieza y ornato.

d.- A no excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.

e.- A no vender productos diferentes de los autorizados o incumplimiento las normas vigentes de sanidad y consumo.

f.- A retirarse y dejar expedita la vía pública el último día de los autorizados en las mismas condiciones que antes de la ocupación.

Art. 20.- Se consideran infracciones administrativas en esta materia las relacionadas en el artº 15 de la Ley 1/1997 de 9 de enero y el incumplimiento de las obligaciones del artículo anterior se considerará falta leve por el punto 1) del mismo artículo.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



Art. 21.- Las sanciones que corresponda aplicar, tras la tramitación del oportuno expediente sancionador, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, en la siguiente cuantía:

- Por faltas leves: multa de hasta 150,01 €
- Por faltas graves : multa entre 150,01 €- 1.200,01€
- Por faltas muy graves entre 1.200,02 € a 6.000,01 €.

CAPITULO IV.
QUIOSCOS DE HELADOS.

Art. 22.- Los situados para quioscos de helados serán ofertados anualmente, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, al menos con un mes de antelación al primer día permitido para la ocupación.-

El listado de emplazamientos será revisado anualmente, previo informe técnico, a fin de introducir las modificaciones oportunas que ordena el desarrollo urbano y comercial del municipio.

Para poder instalar un quiosco de helados, los interesados aportarán la siguiente documentación:

- Solicitud de instalación de quiosco de helados.
- Copia de poder de la persona física que tramite la solicitud (en caso de no ser el titular)
- Declaración responsable por posibles daños que pudieran derivarse de la instalación del puesto o de cualquier producto que en él se expenda.
- Autorizaciones sanitarias correspondientes.
- Declaración de no hallarse incurso en cusa de inhabilitación para contratar con la Administración.

Art. 23

En caso de que dos o más empresas coincidan en solicitar un mismo situado, se procederá al sorteo del mismo en presencia de todos los interesados y con asistencia del Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta que se unirá al expediente.

En caso de que no exista coincidencia de solicitudes se procederá directamente a autorizar la ocupación de los situados.

Si alguna de las empresas solicitantes no reuniera los requisitos necesarios para obtener autorización, se denegará la misma y se comunicará a los demás solicitantes la existencia de situados vacantes para que, en su caso, presenten nueva solicitud.

La renuncia a la colocación de quioscos ya autorizados supondrá la recuperación de la disposición de los mismos al ayuntamiento que podrá ofertarlos a los demás solicitantes o dejarlos vacantes. Dicha renuncia podrá suponer la pérdida del derecho a optar por el mismo situado el siguiente año. Si el quiosco ya estuviera colocado a la renuncia, se



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



deberá retirar inmediatamente el mismo, sin perjuicio del devengo de las tasas correspondientes.

Art. 24.- La campaña anual de helados comenzará el 15 de marzo de cada año y finalizará el 15 de octubre.

Los titulares autorizados quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento del día que comiencen a instalar los quioscos, así como la fecha de retirada de los mismos, en ambos casos en los 7 días anteriores o posteriores a las fechas señaladas en el párrafo anterior.

La superficie máxima a ocupar por cada quiosco será la dimensión de la planta del mismo. No se admitirá ningún tipo de toldo, sombrilla o anexo al quiosco que no pertenezca al diseño propio del inmueble.

El ayuntamiento podrá establecer los modelos de quioscos que podrán instalarse en la vía pública en atención a razones estéticas o de integración en el entorno urbano.

Art. 25

Será de cuenta de la empresa titular de la autorización la instalación y abono de la energía eléctrica necesaria en el puesto. Esta instalación deberá hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el responsable municipal y con la normativa de suministro eléctrico vigente, además de contar con el preceptivo boletín que legalice la instalación. El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo para viandantes, comportará la revocación de la autorización sin perjuicio de que se adopten las medidas provisionales que se estimen oportunas.

Toda instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que se retire el quiosco..

Para responder del coste de ejecuciones subsidiarias o del deterioro que pueda sufrir la vía pública, el titular de las autorizaciones deberá depositar una fianza de 150,01 €, por cada puesto que se devolverá al finalizar la temporada, previo informe favorable del responsable municipal competente.

Art.26.

Los titulares autorizados o aquellas personas físicas contratadas para el puesto de helados están obligadas a estar en posesión del carnet de manipular correspondiente en vigencia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será el titular de la Licencia la responsable directa de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

Las personas que se encuentren al frente de los puestos deberán mantener las debidas condiciones de limpieza e higienes y deberán guardar un trato educado con los clientes.

El Ayuntamiento no mantendrá ninguna relación jurídica con el personal que lleve el quiosco, entendiéndose a estos efectos, que no tienen derecho a subrogarse la Licencia si existiese renuncia por su titular ni a solicitar a la Administración indemnización alguna en los supuestos de revocación o cierre provisional previstos en esta Ordenanza o que puedan adoptarse en virtud de distinta normativa.

Art. 27 Los quioscos de helados tendrán un horario de 10,00 a 22,00 horas pudiendo cerrar al mediodía.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



Deberán permanecer abiertos durante toda la temporada. El cierre injustificado durante más de dos semanas supondrá la apertura de expediente para la revocación de la licencia, sin derecho a indemnización.

Art. 28. Queda terminantemente prohibido la venta en estos quioscos de cualquier otro producto que no sea helados y golosinas, especialmente bebidas alcohólicas o tabaco.

Art. 29.- En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad o tráfico hubiera que trasladar el quiosco a otro emplazamiento, la actuación correrá por cuenta del titular de la licencia.

El cumplimiento de esta obligación no genera derecho a indemnización.

Si no pudiera facilitarse emplazamiento alguno para el quiosco desplazado, se podrá solicitar la devolución de los tributos satisfechos por la ocupación y la fianza correspondiente depositada, sin esperar a la finalización de la temporada.

Art. 30.- Las infracciones a las disposiciones de este capítulo se calificarán como faltas que podrán ser leves, graves y muy graves.-

1. Son faltas leves:

- a. La ligera incorrección en el trato con el público de la persona que esté al frente del puesto.
- b. No comunicar la fecha de inicio de la instalación o la retirada de los puestos

2. Son faltas graves:

- La falta de limpieza del quiosco o de sus alrededores.
- Permanecer cerrado el puesto injustificadamente durante dos días.
- La comisión de dos faltas leves.
- Incumplir el horario fijado por esta Ordenanza.
- La venta en el quiosco de cualquier otro producto que no sea el estrictamente autorizado.
- No atender la legítimas instrucciones de la autoridad municipal.

3.- Son faltas muy graves:

- Ocupar un espacio superior al autorizado o desplazarse del emplazamiento fijado por el Ayuntamiento sin autorización para ello.
- Ser causa de perturbaciones del orden público.
- La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

Artículo 31.-

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

- Faltas leves: _____ multa de 120,01 €
- Faltas graves. _____ multa de 300,01 €
- Faltas muy graves: _____ multa de 450,76 €.



Se entiende también como sanción por el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza la revocación de la autorización en los supuestos concretos en que se especifique.

2.—Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO V.

OTRAS OCUPACIONES.

Art. 32 .- Se incluyen dentro de este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en la calzada, que tengan carácter temporal o constituyan un uso especial del dominio público y que no estén expresamente prohibidas en el artº5.

Art. 33- Las solicitudes de autorización para estas ocupaciones deberán especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma.

A la solicitud deberá acompañar plano de emplazamiento indicando las características del mismo.- las solicitudes se presentarán por la persona física o jurídica que se beneficie directamente del uso especial del dominio público.

En caso de que la solicitud no contenga los extremos relacionados en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que los complete en el plazo de 10 días con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición que se archivará sin más trámite.

El solicitante queda obligado a comunicar en idéntica forma la autoridad municipal con al menos 48 horas de antelación el contenido y la índole de su solicitud y en caso de que sea necesario a señalar convenientemente el espacio público autorizado si este es en zona de aparcamiento. Si dicha comunicación y señalamiento no se produce, no se procederá por parte de los agentes a la retirada de vehículos u otros obstáculos que pudieran impedir el desarrollo de la actividad autorizada, sin que ello confiera derecho alguno a indemnización.

Art. 34.-

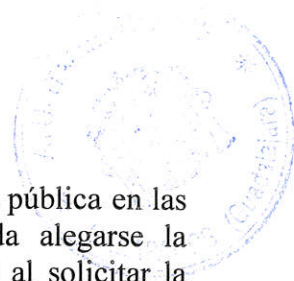
1.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo son personales e intransferibles, otorgadas sin perjuicio de tercero, y no podrán ser utilizadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurra su titular en el ejercicio de la actuación autorizada.

2.- En caso de que el Ayuntamiento lo requiera por causa justificada, se deberá proceder por cuenta del interesado, a levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine sin que ello confiera derecho a indemnización.

3.- Los titulares de las autorizaciones serán responsables del mantenimiento de la ocupación y su entorno en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



Asimismo, una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización.

Si incumple esta obligación, el Ayuntamiento podrá proceder a la inmediata reparación de la vía pública, si circunstancias de interés general así lo aconsejan, siendo el coste de la actuación por cuenta del interesado.

Otras ocupaciones de vía pública que se regiran por esta Ordenanza será las siguientes:

- puestos de mercadillo.
- Barracas de fiestas.
- Puestos de ferias
- Puestos de artesanía.

CAPITULO VI OCUPACIONES POR OBRAS.

Art. 35.- Se incluyen en este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en la acera como en la calzada, que se realicen con materiales de obra vallas, casetas, m contenedores y demás material afecto a las obras de edificación en solares privados.

Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojan escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

Las autorizaciones de ocupación a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la obra para su presentación siempre que sea requerida por personal municipal.- Se colocará en sitio visible copia de la Licencia Municipal, que contendrá el tiempo máximo autorizado de ocupación de vía pública

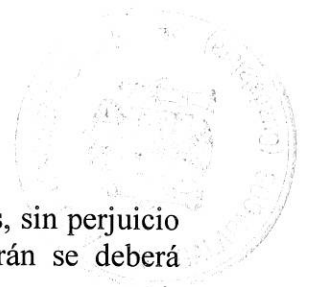
La solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras a que está afecta la ocupación de vía pública, supondrá la cancelación de la autorización de esta última, salvo que por escrito la empresa constructora ya hubiera comunicado la retirada de los materiales.- En ambos casos será responsabilidad de la empresa autorizada el levantamiento de todo el material, vallado, casetas, instalaciones, etc, que hubiera sobre la vía debiendo quedar esta en idénticas condiciones físicas que antes de la ocupación

Art. 36.- las ocupaciones con vallado de obra, contenedores, materiales, herramientas, casetas y demás objetos afectos a obras de edificación deberán ser solicitadas por la empresa constructora antes del inicio de las obras, con el fin de planificar las necesidades de la empresa y la disponibilidad de dominio público.

En la solicitud deberá indicarse las medidas de la ocupación, el material con el que se efectuará el cerramiento, el tiempo aproximado de permanencia y las medidas de seguridad a adoptar de conformidad con la normativa vigente.- La solicitud deberá venir acompañada de plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a las obras, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la obra estas últimas se modificarán se deberá comunicar al Ayuntamiento para su inspección.

Art. 37.- El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad.- Toda variación , en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento, que podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación.

Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto de lo autorizado se comunicará a la empresa constructora a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente multa.

Art. 38.- El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación y deberá estar señalizado adecuadamente de conformidad a la legislación vigente. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario, se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

El espacio de ocupación con materiales no podrá ser utilizado para la ejecución de tareas propias de la construcción.

Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, esta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal , ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

Art. 39 El incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos precedentes se considerará infracción a la Ordenanza. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.
- Detección de materiales, herramientas o similares fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo,
- Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,01 €

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales , herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a ordenanza que se realice por la autoridad municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600,01

Son infracciones muy graves las siguientes:

- Colocación de vallado de obra sin autorización municipal.
- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionaran con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 900,01 €. En el caso de la tercera infracción la multa será de entre 600,01 € y 900,01 €.

Las sanciones previstas se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VII

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Art. 40.- El Ayuntamiento de Galápagos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes- termómetro, fotomatones y otras ocupaciones.



Y cualquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art'16 del Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales.

CAPITULO VIII

HECHO IMPONIBLE .

Art.41. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales .
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes- termómetro, fotomatonés y otras ocupaciones.

Y cualquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

CAPITULO IX

DEVENGO.

Art. 42 La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el art. 2º. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

CAPITULO X

SUJETOS PASIVOS.

Art.43. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artí 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



CAPITULO XI

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 44 Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

CAPITULO XII

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 45.- Tarifas::

Terrazas:

Ocupacion con mesa y 4 sillas por mes : 10 €

Para otros supuestos:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Temporalidad	Espacio ocupado Superficie ocupada	Importe €
Puestos	Dia	M2	5€ m2/ dia
barracas	Dia	M2	5€ m2/dia
Casetas de venta	Dia	M2	5€ m2/dia
Espéctaculos	Dia		100 dia
Atracciones o recreo	Dia	M2	5 € m2/dia
Industrias callejeras y ambulantes			
Rodajes cinematográficos	Dia		1.000 € dia

CAPITULO XIII

NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 46.-

- a) Las cuotas exigibles tendrán carácter irreductible y se harán efectivas al retirarse la respectiva licencia o autorización, con



- b) el carácter de despósto previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
- c) Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la Licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
- d) Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
- e) Al otorgar la licencia, el ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

CAPITULO IXV

RESPONSABLES.

Art. 47.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)



4. serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realiven las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPITULO XV

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Art. 48.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesane a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

CAPITULO XVI

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 49.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artº77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CAPITULO XVII

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.